

**ORDENANZA FISCAL NUM. 18**

**TASA POR EXPEDICIÓN**

**DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE  
SEGREGACIÓN DE FINCAS, CERTIFICACIONES  
CATASTRALES Y OTROS DOCUMENTOS.**

**(ART. 20.4.A), T.R.L.H.L.)**

---

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 18**

### **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. [ART. 20.4. a), T.R.L.H.L.]**

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del T.R.L.H.L. aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por expedición de documentos administrativos**, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, el citado Real Decreto 2/2.004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **II - HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La autorización de segregación de fincas, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, por la Administración Municipal.
2. La expedición de certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital.
3. Servicio de consulta y certificación electrónica para titulares catastrales de datos protegidos, relativos a los bienes inmuebles de su titularidad.
4. Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante.
5. Certificaciones de colindante.
6. Otros documentos catastrales.
7. Fotocopias.
8. Fax.
9. Por la tramitación de documentos de alta, baja y modificaciones de I.B.I. en el catastro de urbana, a través de empresa por servicios, por unidad.
10. Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros Organismos así como por elaboración de certificado de antigüedad y

descripción previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes.

11. Por expediente administrativo de ruina.
12. Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas.
13. Por licencias de obras concedidas, por renuncia por escrito por parte del titular a ejercer el derecho en obras mayores y en obras menores.
14. Por la tramitación y concesión de cambios de titularidad en licencias de obras concedidas.
15. Por emisión de informes estadísticos que precise utilización de medios informáticos.
16. Por compulsas de copias sobre originales, siempre que estos sean para la presentación en el Ayuntamiento de Cedillo del Condado para cualquier actuación o procedimiento que este precise, bien a instancias de parte o por requerimiento.
17. Por renuncia del propio interesado a la tramitación, sin perjuicio de lo que particularmente puedan establecer ésta y otras Ordenanzas Fiscales por razón de la materia o trámite específico.
18. Por licencias concedidas, renunciadas por escrito por parte del interesado a ejercer el derecho, sin perjuicio de lo que pueda establecer ésta u otras ordenanzas fiscales.
19. Por expedición de duplicados de recibos tributarios.
20. Por expedición de volante de empadronamiento.
21. Por expedición de certificado de empadronamiento o convivencia.
22. Por expedición de certificaciones de acuerdos de los Órganos Municipales.
23. Por expedición de cualquier otro certificado o informe técnico, no incluido en ninguno de los apartados anteriores.

A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte el documento administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, en relación con la segregación de fincas, y demás certificaciones relacionadas anteriormente.

### **III - SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza.

### **IV - DEVENGO**

#### **Artículo 4.-**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la misma.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **V RESPONSABLES**

**Artículo 5.-** Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

### **VI BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 6.-** Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

### **VII - CUOTA TRIBUTARIA**

## **Artículo 7.-**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que más adelante se detalla.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Las Tasas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Concesión de licencia o autorización de segregación de fincas, parcelas, viviendas, etc. por cada parte resultante de la segregación	<b>72,80 €</b>
La expedición de certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital	<b>17,30 €</b>
Servicio de consulta y certificación electrónica para titulares catastrales de datos protegidos, relativos a los bienes inmuebles de su titularidad	<b>17,30 €</b>
Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante.	<b>7,16 €</b>
Cualesquiera otros servicios de consulta y certificación que se implanten en el futuro, en los términos de la Resolución que se dicte al efecto.	<b>7,16 €</b>
Por cada una de las certificaciones de colindante	<b>3,45 €</b>
Otros documentos catastrales	<b>3,45 €</b>
Fotocopias (cada página)	<b>0,20 €</b>
Fotocopias (2 caras, ejemplo dni)	<b>0,40 €</b>
Fotocopias en color (cada página)	<b>0,65 €</b>
Fax nacional, 1ª página	<b>2,00 €</b>
Fax nacional, 2ª página y siguientes (cada una)	<b>0,65 €</b>
Fax internacional, 1ª página	<b>3,05 €</b>
Fax internacional, 2ª página y siguientes (cada una)	<b>0,65 €</b>
Art. 20.4.a Por la tramitación de documentos de alta, baja y modificaciones de IBI en el catastro de urbana, a través de empresa de servicios. Por unidad	<b>70,56 €</b>

Fotocopias en DIN-A3	<b>0,40 €</b>
Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros Organismos así como por elaboración de certificado de antigüedad y descripción previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes.	<b>20,00 €</b>
Por expediente administrativo de ruina.	<b>30,00 €</b>
Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas.	<b>30,00 €</b>
Por licencias de obras concedidas, por renuncia por escrito por parte del titular a ejercer el derecho en obras mayores y en obras menores.	<b>60,00 €</b>
Por la tramitación y concesión de cambios de titularidad en licencias de obras concedidas.	<b>200,00 €</b>
Por emisión de informes estadísticos que precise utilización de medios informáticos.	<b>40,00 €</b>
Por compulsas de copias sobre originales, siempre que estos sean para la presentación en el Ayuntamiento de Cedillo del Condado para cualquier actuación o procedimiento que este precise, bien a instancias de parte o por requerimiento.	<b>Hasta 5ª hoja 0,60 €/hoja, a partir de la 6ª 1,20 €/hoja</b>
Por renuncia del propio interesado a la tramitación, sin perjuicio de lo que particularmente puedan establecer ésta y otras Ordenanzas Fiscales por razón de la materia o trámite específico.	<b>6,00 €</b>
Por licencias concedidas, renunciadas por escrito por parte del interesado a ejercer el derecho, sin perjuicio de lo que pueda establecer ésta u otras ordenanzas fiscales.	<b>12,00 €</b>
Por expedición de duplicados de recibos tributarios.	<b>1,00 €</b>
Por expedición de volante de empadronamiento.	<b>0,50 €</b>
Por expedición de certificado de empadronamiento o convivencia.	<b>1,00 €</b>
Por expedición de certificaciones de acuerdos de los Órganos Municipales.	<b>4,00 €</b>
Por expedición de cualquier otro certificado o informe técnico, no incluido en ninguno de los apartados anteriores.	<b>3,00 €</b>

La remisión de cualquier documento por correo ordinario incrementará la tasa en 1€, por documento.

Si la remisión se hace mediante acuse de recibo, correo certificado o cualquier otra modalidad, se incrementará el coste que suponga.

## **VIII EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 8.-** No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa de conformidad con el art. 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

## **IX DECLARACIÓN E INGRESO Y GESTIÓN**

### **Artículo 9.-**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, previo ingreso de su importe en la cuenta del Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria del municipio, y según cada tipo de documento conforme al art. 4.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente autoliquidados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. El plazo para la expedición de los documentos a que se alude en el artículo anterior será como máximo de un mes.

## **X INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **XI DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2.010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cedillo del Condado a 21 de diciembre de 2.010.

---

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO

F  
d  
o  
:  
:

A  
l  
i  
c  
i  
a

F  
a  
b  
i  
á  
n

C  
a  
s  
t  
i  
l  
l

---